



**LEÓN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato  
Dirección de Mejora Regulatoria  
Abril 12 de 2024  
Oficio: SHA/STA/DMR/0017/2024  
Asunto: Se dictamina exención de AIR

**DR. JUAN JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE NORIEGA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**  
**P R E S E N T E**

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGS/1015/2024 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 11 de abril del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **“Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato”**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 11 de abril del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la*



*Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 5 artículos interiores y 2 transitorios y se observa:



El primero de los artículos que se propone reformar es el 178, mismo que debe mencionarse que corresponde al cambio de denominación de una Dirección integrante de la Dirección General de Movilidad, situación que no escapa a esta autoridad municipal de mejora regulatoria en cuanto a que la autoridad solicitante del dictamen que nos ocupa, lo es una autoridad diversa como lo es la Dirección General de Salud, situación que ante el alcance de la reforma citada que es únicamente un cambio de denominación de una unidad administrativa del gobierno municipal, y ante la necesidad de no obstaculizar el proceso de reforma regulatoria que nos ocupa y toda vez que el alcance del artículo es un ajuste de denominación, aunado a que la iniciativa la suscribe la entonces Titular de la presidencia municipal, esta autoridad municipal de Mejora Regulatoria, no tiene reparo en generar el presente dictamen de manera integral, ante las consideraciones ya vertidas.

El objetivo de la propuesta en análisis, además del ajuste de denominación de una unidad administrativa de la Dirección General de Movilidad, es actualizar y reformar las atribuciones de la Dirección General de Salud y las de sus Direcciones de Área, lo anterior con en el fin de establecer un marco normativo que se ajuste a los cambios en las condiciones de salud y los avances en la atención médica, además de generar sincronía con la legislación estatal en materia de salud. De esta manera, se refleja el compromiso de la actual administración con la implementación de buenas prácticas y la mejora en la atención de los servicios de salud, con lo cual se observa que no existe en la propuesta normativa un requisito novedoso, que los citados artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares o carga económica que absorber por parte del erario público.



Se destaca que la iniciativa no introduce requisitos novedosos que deban cumplir los particulares, ni modifica trámites o servicios que pudieran generar nuevas cargas económicas. Por el contrario, se enfoca en mejorar las condiciones de los servicios de salud para los ciudadanos.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta regulatoria: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, crea o modifica trámites o servicios; reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

**ÚNICO:** Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato”**.

Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria,



competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León,  
Guanajuato.

ATENTAMENTE:

**“2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de  
Guanajuato.”**



**LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**  
**LEÓN, GTO.**

---

Dirección de Mejora Regulatoria.  
Calle Francisco I Madero #517, centro cp 37000 León, Gto.  
Email: mejora.regulatoria@leon.gob.mx